



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., primero (01) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera la anterior solicitud cumple los requisitos exigidos por la ley y viene acompañada de documento idóneo escaneado, los cuales se deberán presentar una vez se abra el debate probatorio, para el ejercicio de la acción ejecutiva, en atención a lo previsto en los artículos 422 y 430 del C.G. del P., y demás normas concordantes del Código de Comercio, el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva Singular de mínima Cuantía a favor de COMERCIALIZADORA KAISSEK CK S.A.S y en contra de WILFRIDO DE JESUS PINEDA PEREZ, por las siguientes cantidades de dinero:

Derivadas del contrato de arrendamiento :

1). Por la suma de \$566.387 por concepto del canon de arrendamiento del mes de marzo de 2020.

2. Por la suma de \$485.932 por concepto del canon de arrendamiento del mes abril de 2020.

3. Por la suma de \$485.932 por concepto del canon de arrendamiento del mes mayo de 2020.

4. Por la suma de \$485.932, por concepto del canon de arrendamiento del mes junio de 2020.

5. Por la suma de \$485.932, por concepto del canon de arrendamiento del mes julio de 2020.

6. Por la suma de \$566387, por concepto del canon de arrendamiento del mes de agosto de 2020.

7. Por la suma de \$566387, por concepto del canon de arrendamiento del mes de septiembre de 2020.

8. Por la suma de \$566387, por concepto del canon de arrendamiento del mes de octubre de 2020.

9. Por todos y cada uno de los cánones que se vayan causando a partir del mes de noviembre de 2020 y hasta que el predio sea restituido.

10. Por los intereses de mora que se causen de los cánones de arrendamiento desde el 1 de julio de 2020 hasta que se haga el pago efectivo.

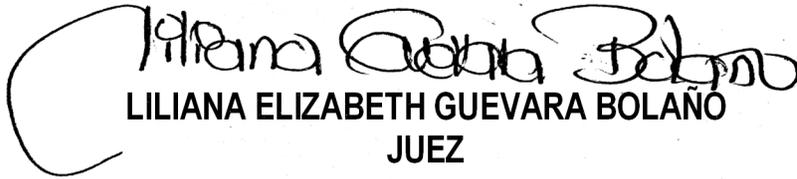
11. Se niega mandamiento de la cláusula penal y los intereses moratorios comprendidos entre el 15 de abril de 2020 hasta el 30 de junio de 2020, de conformidad del artículo 3 del decreto 579 de 2020.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE a la ejecutada, personalmente, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 del C. General del Proceso y/o decreto 806 de 2020, haciéndole saber que disponen del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (art. 431 ídem); y diez (10) días siguientes a su notificación para proponer excepciones de mérito, si así lo estima (art. 442 ibídem).

TERCERO.- RECONOCER como apoderada judicial de la parte demandante al Dr. ANA ECILDA APONTE APONTE, en los términos y para los efectos del poder conferido

NOTIFIQUESE,


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 02 de junio de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 0037

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA